

3-11-20

Señor  
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E.S.D.

Asunto: EJECUTIVO SINGULAR 2019-137  
Demandante: METROCASA GESTION INMOBILIARIA  
Demandado: FERNANDO RAYRAN MALAVER  
Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

INGRID TERESA GONZALEZ MUÑOZ, persona mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma obran en nombre y representación del señor FERNANDO RAYRAN MALAVER persona mayor de edad vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá dentro del término legal me permito impetrar RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION contra el auto de fecha 30 de octubre del año 2020 así:

#### PROBLEMAS JURIDICOS:

1. En la página web de la rama judicial indica que se han proferidos 3 autos, dos de trámite y otro que resuelve la renuncia a un poder.
2. De igual forma en el Estado publicado por parte del Despacho indica que son tres autos diferentes.
3. Pero en los enlaces de los autos publicados en el micro sitio de la página web con el que cuenta el despacho judicial, existente 5 enlaces, en los cuales están los autos publicados en forma organizada y de acuerdo con el número de radicación y para el caso que nos compete solo existe 1 auto que dice claramente que el documento contestativo del 8 de octubre del año 2020 no es tenido en cuenta por extemporáneo; los otros 2 autos NO ESTAN publicados y no se conoce su contenido.
4. El oficio del 8 de octubre del año 2020 es un alcance o complementación de la contestación de la demanda presentada en tiempo, en donde se allega PRUEBA DEL PAGO de los valores reclamados a través de esta demanda desde noviembre del año 2019 a la demandada.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El documento debe ser leído y atendido por parte del Despacho ya que este contiene una información fundamental y de relevancia para el presente caso como es el PAGO TOTAL de la OBLIGACION a favor de la demandante, por parte del demandado.

Es de aclararle al despacho que debe confirmar si soporte presentado en ese alcance o complementación de la contestación de la demanda, es CIERTO O NO, y si la entidad **demandante esta abusando del poder dominante**, ya que en el presente caso el poder dominante es básicamente la realización de un pago de acuerdo con las condiciones únicas y exclusivas exigidas por la parte activa y sin tener en cuenta lo ordenado por el despacho.

También debe tenerse en cuenta toda vez que podemos estar frente a una violación al debido proceso derecho con protección constitucional por parte de la



demandante y ejerciendo justicia por cuenta propia, en el sentido de pedir sumas de dinero o valores no decretados por el despacho judicial, con lo cual se configuraría ante su despacho un posible fraude procesal.

La prueba allegada también daría cuenta de un doble cobro o un abuso de confianza que también se encuentra tipificado en nuestra ley penal.

La única manera de establecer señor Juez, si efectivamente la parte demandante no está realizando las acciones aquí presupuestadas, es aceptando por parte del despacho la prueba de la consignación y realizando su verificación en el sentido si este dinero ingreso o no a las cuentas bancarias de la entidad demandante y esta ha procedido o no de confirmada con lo reglado en nuestra legislación.

Para verificar lo anterior se hace necesario y pertinente solicitar a la entidad bancaria BANCOLOMBIA que informe sobre la veracidad del documento que aquí se menciona y si dicho dinero ingreso o no a la entidad demandante, y también es procedente que la parte demandada entregue si fuere el caso mas datos sobre el banco de origen en el País de Sur África para tener la certeza de la operación bancaria.

El rechazar lo planteado en la alcance o adición a la contestación de la demandada sería una grave violación al debido proceso.

## PRETENSIONES

Solicito al despacho lo siguiente:

1. Volver a Publicar los otros dos autos que se mencionan en la pagina web de la Rama Judicial y de acuerdo con el estado de fecha 30 de octubre del año 2020 para los fines pertinentes.
2. Frente al auto aquí recurrido solicito al despacho REVOCAR el auto de 30 de octubre del año 2020, en virtud de su importancia procesal y de acuerdo con lo expuesto anteriormente.

## NOTIFICACIONES

La suscrita en la Secretaria del Despacho, o en la Carrera 50 No. 152-20 T. 3 apto 509 en la ciudad de Bogotá, Teléfono celular: 3133127006, correo electrónico [igabogados1@gmail.com](mailto:igabogados1@gmail.com).

Con el acostumbrado respeto

**INGRID T. GONZALEZ M.**  
c.c. 52.338.891 de Bogotá  
T.P. 141.266 C.S.J.